

	PARES/KORA
<b>CASAJO</b>	
Cuña	18
Cuña y tubo taladrado	16
Cuña y suela	15
Cuña, tubo y suela	11½
Tubo (se considera taladrado o sin taladrado)	33½
Tubo y suela	26½
Suela	32
<b>LIJAR, comprende los trabajos siguientes:</b>	
<b>A) En Madera:</b>	
1.- Lijado, marcado, dar cera, dar brillo y atar por pares	7
2.- Lijado solamente	9½
<b>B) En Plástico:</b>	
1.- Lijar talón y punta, marcar, dar de cera y atar pares	16
2.- Lijar punta y talón	27
3.- Lijar norma de plástico con la cuña cortada después de refinar	10½

**TACONES****Docena de Pares**

Tacones, serrado en tablón y repesado en distintas escuadrias con madera de 3,5 y ó centímetros grueso	260
Regruessado de madera en cuadrillo	390
Cepillar y regruesar cuadrillo a 4 caras	260
Cortado de tarugos a sierra	325
Boca-tapas máquina moderna	260
Idem. máquina antigua	195
Torneado hasta 4 centímetros	104
Torneado 4,5 centímetros en adelante	91
Cortar altura en circular	390
Vaciado caja en fresa	227
Lijado y matado de puntas tacones de una pieza de madera has 4'5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado y matado de puntas, tacones dos piezas madera, hasta 4'5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado tacones con envelopes de suela	52
Lijado tacones con toda suela	52
Hacer palas	195
Hacer medias lunas	325
Almacén, repesado, caja, marcar y envasar	104

**TRABAJOS AUXILIARES TACONES**

Hacer dos agujeros a la caja del tacón	390
Hacer un agujero para introducir las espigas de los mechones de madera, aluminio, acero y latón	195
Taladrar tacón suela para aplicarle alma de hierro	104
Aplicar alma de hierro al tacón de suela y enmarcar	78
Aplicar los diversos tipos de mechones a piezas de madera	162
Raspas bocatapas tacones machón de aluminio	195

	Docena de Pares
Idem en machón de acero	195
Forrar tacón con envelope de suela y recortar cuero sobrante con caja firme "Bottier" y cubano	13
Igual al anterior con forro en la bocatapa	10
Recortar cuero en la bocatapa	104
Pintar y pulir tacones forrados con envelope de suela tipo bottier y cubano	39

**SECCION CUÑAS**

	PARES
Marcar perfil y caja	780
Cortar a sierra perfil y rodear	624
Vaciar caja en fresa	910
Lijado, raspado y marcado	510

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**23203** *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Organismos e Instituciones sin fines de lucro para la promoción del sector artesano.*

La Ley 31/1990 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991, ha venido a modificar determinados artículos del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria estableciendo los requisitos que han de cumplir las disposiciones reguladoras de la concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Este Ministerio, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus dotaciones presupuestarias ha venido otorgando diversas ayudas y subvenciones a distintos Organismos e Instituciones sin fines de lucro especialmente dedicados a la promoción de la artesanía, ya sea en su faceta de producción y actualización, ya sea en sus vertientes culturales, sociales o de fomento de la comercialización, elementos todos ellos indispensables para la continuidad de la artesanía española como sector integral susceptible de ser mejorado para asegurar su continuidad y la de los artesanos que en el mismo se integran.

Por ello y por cuanto se refiere al presente ejercicio económico, se ha considerado conveniente publicar la presente Orden Ministerial que venga a recoger los requisitos y circunstancias que deberán reunir las Entidades Públicas y Organismos sin fines de lucro que pretendan acogerse a los beneficios que en la misma se establecen.

A tal efecto, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** 1. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden los Organismos y Entidades sin fines de lucro que tengan entre sus fines estatutarios la defensa y promoción de las artesanías en cualquiera de sus facetas, así como las Entidades Públicas que realicen proyectos de fomento en dicho sector.

2. Los beneficios que se contienen en la presente disposición se circunscriben al ejercicio económico de 1991.

**Art. 2.º** Serán objeto de subvenciones y ayudas aquellos proyectos que, realizados directamente por el Organismo o Institución solicitante, consistan en actuaciones para la realización de Congresos, Ferias, Exposiciones, Escuelas y otros certámenes relacionados con el sector artesano y que tengan lugar dentro del territorio nacional.

**Art. 3.º** Las solicitudes de subvención, por duplicado ejemplar, deberán dirigirse al Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160 (D. P. 28071), de Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

Cuantía de la ayuda que se solicita del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes y documentación aneja será de treinta días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden.

Art. 5.º Las solicitudes se evaluarán por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, y tendrán como límite las disponibilidades correspondientes al programa 724 B, aplicación presupuestaria 481 del Presupuesto de Gastos correspondiente a este Departamento para 1991.

Una vez examinadas las solicitudes se evaluará la cuantía de las ayudas, así como la posible denegación, que será el resultado de apreciar los siguientes criterios de evaluación:

Prioridad en la dimensión que a juicio de dicho Centro Directivo representen los proyectos en orden a sus fines de fomento a la comercialización, mejoras en la producción, investigaciones técnicas, diseño y creatividad, formación profesional, así como en otros aspectos tanto sociales como culturales.

Que el proyecto a subvencionar tenga, preferentemente, un ámbito nacional en toda su actuación.

Art. 6.º El importe de las subvenciones nunca podrá ser superior al 50 por 100 del total del costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Art. 7.º Evaluada la solicitud se formulará propuesta de Resolución. En caso de propuesta de otorgamiento se comunicará dicha circunstancia al solicitante, con indicación de la cuantía de la subvención propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la actuación que se pretende subvencionar.

El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología. Se entenderá que el silencio del beneficiario supone la renuncia a la subvención.

Art. 8.º La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden, vendrá condicionada al cumplimiento por los peticionarios de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Prevía tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención. La Resolución de otorgamiento de la subvención corresponde al Ministro de Industria, Comercio y Turismo, por cuya Delegación lo hará el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

En la resolución que se dicte se harán constar el importe de la inversión subvencionable y la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en las referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a alguna de las partes que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita la subvención.

La Resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de la

presentación de una memoria sobre los logros obtenidos, con cualquier otra información.

Art. 9.º 1. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología le entregue tras notificarle la Resolución.

2. La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, por sí misma o a través del Organismo o Entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Art. 10. En casos razonables y justificados la subvención concedida podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que el Ministerio conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Art. 11. El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de Control Financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Art. 12 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Art. 13. La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Art. 14. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de agosto de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario General de Promoción Industrial y Tecnología.

## ANEXO

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

## 1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELÉFONO		TELEX		TELEFAX	

## 2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIA DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (en las ptas.)					
SUBVENCION SOLICITADA (en las ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (en las de ptas.)			